



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
Real órden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 5.º

Manila, 15 de Octubre de 1889.

Como el armamento que usan los Cuadrilleros no reúne por regla general las condiciones necesarias, lo cual es un grave inconveniente cuando prestan el servicio de custodia de presos en las cárceles, cuyos edificios carecen también en muchos casos de la debida seguridad, he venido en disponer lo siguiente:

1.º En todas las Cabeceras de provincia y Distrito y en los pueblos que sin serlo tengan cárcel provincial, se depositarán en el Tribunal del pueblo, diez carabinas Minié con sus correspondientes municiones, con cuyo armamento prestarán el servicio de guardia en la cárcel, los Cuadrilleros á quienes diariamente correspondan.

2.º Los Jefes de provincia que tengan este armamento en la misma, lo harán llevar desde luego al Tribunal de la cabecera, dando en cambio al pueblo que lo facilite, igual número de armas de las que tengan los Cuadrilleros de la cabecera.

3.º En las provincias que no puedan hacer esta permuta de armamento por falta de él, lo reclamarán de este Gobierno General, que dispondrá se los facilite, previo pago de su importe, por la Capitanía General.

4.º Para el pago de este armamento deberá abrirse un crédito por la Direccion general de Administracion Civil en el presupuesto respectivo, limitándolo por ahora al valor de 300 armamentos y 6000 cartuchos.

5.º Del buen estado de este armamento serán responsables los individuos que lo usen, para lo cual el Capitan de Cuadrilleros, deberá revisarlo diariamente, adoptando las providencias que correspondan cuando observe que contienen faltas y dando parte por escrito al Jefe de la provincia cuando estas faltas inutilicen el armamento para su uso.

6.º De este armamento estará hecho cargo en el Tribunal el Juez de policía, que dará un recibo de él al Jefe de la provincia y recogerá otro del Capitan de Cuadrilleros cuando se lo entregue para el servicio á que se destina.

7.º Encomendado como está á la Guardia Civil, revisar el armamento de los Cuadrilleros lo verificarán con más frecuencia á estos armamentos con el fin de que se hallen siempre en el buen estado de uso que es necesario para el servicio á que se destina.

Comuníquese y publíquese para su cumplimiento, debiendo acusar recibo todos los Jefes de provincia.

WRYLER.

Negociado 3.º

Debiendo proveerse la plaza de Alcaide de la cárcel pública de la provincia de Cagayan de Mi-

samis, dotada con el sueldo anual de pfs. 96, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se convoque á los que deseen ocuparla, los cuales presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría ó en los Gobiernos de provincias los que residen en ellas, durante un plazo de 30 dias, á contar de esta fecha.

Manila, 15 de Octubre de 1889.—A. Monroy.

Debiendo proveerse la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de Zambales, dotada con el sueldo anual de pfs. 60, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se convoque á los que deseen ocuparla, los cuales presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría ó en los Gobiernos de provincias los que residen en ellas, durante un plazo de 30 dias á contar de esta fecha.

Manila, 15 de Octubre de 1889.—A. Monroy.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 16 de Octubre de 1889.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 3.—Jefe de día, el Sr. Comandante de Artillería, D. Guillermo Cavestani.—Imaginería, otro del núm. 3, D. Adalberto de Hevia.—Hospital y provisiones, núm. 3, primer Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E., e General Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada el 26 del mes próximo pasado, la 134.ª subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la «Gaceta», del día 5 de Setiembre último, se ha presentado la proposicion siguiente que al por menor se expresan á continuacion.

Orden de admision	Nombre del proponente.	Residencia	Cantidad ofrecida		Cantidad efectiva.	
			Pesos.	Tipo.	Ps.	Cs.
1	D. Tomás D. Ogilvie.	Manila	625	80	500	»

Habiendo sido admitida la única proposicion presentada, cuyo total importe nominal está comprendido dentro de la cantidad destinada á la amortizacion en esta subasta.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndolo al firmante de dicha proposicion que en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», debe presentar los billetes ofrecidos en la Tesorería general con doble factura arreglada al modelo y prevenciones contenidas en la referida convocatoria.

Manila, 14 de Octubre de 1889.—Fernandez.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el día 26 del actual á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana, la 135.ª subasta para la amortizacion de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortizacion es la de 500 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador general, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de este, y prefiriendo las de tipo más bajo, en la forma que se expresa á continuacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeracion por órden correlativa de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo, al tipo que fijen en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes, se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose para la presentacion, un plazo de quince minutos, á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda, del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado y admitiéndose las que no excedan, por el órden siguiente:

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual, se hará la adjudicacion por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces, excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion, por sorteo, entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias, podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó R. Cura Párroco, ó



directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado, en uno ú otro caso.

Los Bilettes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscritos sus proposiciones en esta Capital ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los quince dias de la adjudicacion de la subasta, y á igual número de dias despues de recibido el aviso, que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortizacion al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Bilettes el siguiente endoso: «á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta», y la fecha y firma del proponente, y en aquellas se pondrá la numeracion por órden correlativa de menor á mayor, no admitiéndose otros Bilettes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el «recibi» de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Bilettes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente, en pliego certificado, al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobacion con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion, dispondrá que la Ordenacion de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la Gaceta de Manila el dia en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicacion del todo ó parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentacion de la factura resguardo de que antes se trata. Manila, 14 de Octubre de 1889.—Fernandez.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortizacion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia..... de..... de 188..... los bilettes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuacion se expresan, importantes..... pesos nominales, al cambio de.... pesos..... céntimos por ciento de su valor nominal, y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Table with 4 columns: Núm. de bilettes ofrecidos por cada serie, Series á que pertenecen, Numeracion correlativa de los bilettes de menor á mayor, Valor nominal de los bilettes ofrecidos por cada serie. Sub-columns: Pesos, Cént.

RESUMEN.

Número de bilettes ofrecidos
Valor nominal de todos ellos \$
Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposicion \$
..... de..... de 188.....
(Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... bilettes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto.... pesos nominales, que D..... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administracion ó Subdelegacion de Hacienda), los cuales van endosados á la Junta general de amortizacion de la deuda de colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta, por haber sido admitida la proposicion que para tal efecto, hizo el que suscribe, en la celebrada en Manila el dia..... de..... de 188....., y cuya presentacion se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Table with 4 columns: Núm. de bilettes ofrecidos por cada serie, Series á que pertenecen, Numeracion correlativa de los bilettes de menor á mayor, Valor nominal de los bilettes ofrecidos por cada serie. Sub-columns: Pesos, Cént.

..... de..... de 188.....
(Firma del presentador).

Nota.—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los bilettes del Tesoro, que á la misma deben acompañarse.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

El Sábado 19 del actual, á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de San Felipe Nery, adjudicándose al mejor postor, una caraballa dumalaga, procedente de abandono.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 14 de Octubre de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

El Sábado 19 del actual, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Laspiñas, adjudicándose al mejor postor, una caraballa paridera, procedente de abandono.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 14 de Octubre de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

El Sábado 19 del actual, á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Pineda, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo moro, procedente de abandono.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 14 de Octubre de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los dias 18, 19 y 21 del presente mes, estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Peninsula que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 21, no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Manila, 15 de Octubre de 1889.—José Pereyra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de ayer, ha sido autorizado D. José Bustamante, vecino de esta Capital, para rifar un carruaje enganchado á una pareja de caballos, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Noviembre próximo.

La rifa se compondrá de 250 bilettes con 160 números correlativos cada uno y al precio de dos pesos por billete, hallándose depositados dicho carruaje, y caballos en poder de D. Paulo Adeva, que vive en la calzada de San Marcelino, núm. 10.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo se publica en la «Gaceta oficial», para general conocimiento.

Manila, 10 de Octubre de 1889.—Walfrido Regúeiferos. 1

Por providencia de este Centro fecha 3 del actual, ha sido autorizado D. Manuel Ramos, vecino de la cabecera de Albay, para rifar un carruaje araña enganchado á una pareja de caballos, una sortija de oro con brillante solitario, un reloj de oro con su cadena del mismo metal, y un reloj tambien de oro, en combinacion con el sorteo de lotería que ha de celebrarse en el mes de Noviembre próximo.

La rifa se compondrá de 500 papeletas con 80 números correlativos cada una y al precio de dos pesos por papeleta, siendo depositario de dichos objetos Don Aniceto Gomez Medel, vecino del pueblo de Cagsaun, de dicha provincia.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 9 de Octubre de 1889.—Walfrido Regúeiferos. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 18 de Noviembre próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, 18.º concierto público para vender los materiales y efectos sobrantes de la reparacion llevada á cabo en la techumbre metálica del edificio antigua «Aduana», bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 26'01, en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 22 de Julio de 1887.

Dichos materiales son los siguiente:

Un pié derecho de yacal y ocho pedazos de mader de diversas banaba.

Tabla suelo procedentes del desbarato, acle, y calamansanay.

Planchas de hierro galvanizado para canal mader procedentes del desbarato.

Cuarenta y ocho cañas de 2.º, diez y ocho rollos de losias con cintas de género verde estropeadas, y pedazos de cañas para andamios y un pison de mader.

Una olla grande de barro.

Un farol de lata con cristal.

Dos piezas de jarca de gada.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, estendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente.

El expediente en que constan los demás documentos se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el dia del concierto.

Manila, 8 de Octubre de 1889.—Luis Sagües.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se anuncia al público, que desde esta fecha se aceptarán operaciones de préstamo sobre efectos de comercio, diendo llegar la cantidad prestada hasta las tres cuartas partes del valor de los mismos.

Secretaría del Banco á 11 de Octubre de 1889. Matías S. de Vizmanos y Lecarós.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir esta Comisaria, harina de L.º, roz corriente Pangasinan y palay, se admitirán en esta Dependencia, sita calle de Carbillo núm. 2, hasta 9 de la mañana del dia 20 del actual, muestra de dichos artículos, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El pago se verificará por la Caja de la Factoría Subsistencia de esta plaza dentro de los créditos disponibles.

Manila, 7 de Octubre de 1889.—El Comisario de Guerra Inspector, Juan G. Rodriguez.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositada en el Tribunal del pueblo Silan de esta provincia, una yegua de pelo casta cogida suelta sin dueño conocido en la jurisdiccion de dicho pueblo, se anuncia al público, por medio de «Gaceta oficial», á fin de que el que se considere dueño de dicha animal, se presente en este Gobierno á rescatarlo con los documentos justificativos de su propiedad, dentro del termino de 30 dias, contados desde su publicacion, apercibido de que de no hacerlo, se proceda á su venta en pública subasta.

Cavite, 10 de Octubre de 1889.—Vazquez Mas.

Table with columns: PARVULOS (Mestizos de Sangleyes, Indios, Españoles), ADULTOS (Mestizos Españoles, Españoles), CEMENTERIOS (Paco, nichos, Loma, Cementerio general, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Chivon, Loma, Chivon). Rows show counts for Hombres, Varones, Hembras.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO número de los catáveros que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 13 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
de la Direccion general de Admi-
se sacará á subasta pública el arriendo
la matanza y limpieza de reses del primer
provincia de Manila, bajo el tipo en progre-
de 2025 pesos con 75 cént. anuales, y
proposicion al pliego de condiciones que á conti-
El acto tendrá lugar ante la Junta de
la expresada Direccion, que se reunirá
de la calle del Arzobispo, esquina
Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el
cumbre próximo á las diez en punto de su
que deseen optar á la subasta, podrán pre-
posiciones extendidas en papel del sello
precisamente por separado, el docu-
correspondiente.

Octubre de 1889.—Abraham G. García.
condiciones para el arriendo del arbitrio
matanza y limpieza de reses en las provin-
clase de Archipiélago, reformado
las prescripciones de la Real orden
de 14 de Junio de 1877, y aprobado
orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de

1889
arriendo por término de tres años el arbitrio
y limpieza de reses del primer grupo de
Manila, bajo el tipo en progresion ascen-
de 2025 75 cént. anuales.

se adjudicará por licitacion pública
tendrá lugar, simultáneamente, ante
almonedas de la Direccion general de
Civil y la subalterna de la expresada

se verificará por pliegos cerra-
proposiciones que se hagan se ajustarán
la forma y conceptos del modelo
a continuacion, en la inteligencia de
de las que no estén arregladas

se admitirá como licitador, persona alguna
para ello aptitud legal, y sin que
el correspondiente documento, que en-
al acto al Sr. Presidente de la Junta,

respectivamente en la Caja de
la Tesorería general ó en la Administra-
pública de la provincia en que simul-
de celebre la subasta, la suma de \$ 303'87

equivalente al cinco por ciento del importe
que se realiza. Dicho documento se
licitadores cuyas proposiciones no hu-
admitidas, terminando el acto del remate, y se

que pertenezca á la proposicion aceptada,
su autor á favor de la Direccion general
Civil.

la junta en el sitio y hora que
correspondientes anuncios, dará prin-
de la subasta y no se admitirá es-
observacion alguna que lo interrumpa.

quince minutos siguientes, los licitado-
al Sr. Presidente, los pliegos de pro-
rredados y rubricados, los cuales se nu-
el orden que se reciban, y despues de

no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
curridos los quince minutos señalados para
de pliegos se procederá á la apertura

por el orden de su numeracion; se
esta voz; tomará nota de ellos el actua-
la publicacion para la inteligencia de
prentes, cada vez que un pliego fuere

se adjudicará provisionalmente el remate
autor, en tanto se decreta por autoridad
la adjudicacion definitiva.

resultasen dos ó más proposiciones iguales,
en el acto, y por espacio de diez mi-
nueva licitacion oral entre los autores de
y transcurrido dicho término, se adju-
remate al mejor postor.

de que los licitadores de que trata el
anterior se negaran á mejorar sus proposi-
adjudicará el servicio al autor del pliego
señalado con el número ordinal

la misma igualdad entre las proposi-
presentadas en esta Capital y la provincia, la
oral tendrá efecto ante la Junta de
el día y hora que se señale y anuncie
anticipacion. El licitador ó licitadores

podrán concurrir á este acto perso-
por medio de apoderado, entendiéndose
no lo verifican, renuncian su derecho.

rematante deberá prestar, dentro de los
siguientes al de la adjudicacion del ser-
fianza correspondiente, cuyo valor será
por ciento del importe total del arriendo.

el rematante no cumplierse las condi-
deba llenar para el otorgamiento de la
impidiese que esta tenga efecto en el
de diez dias, contados desde el siguiente al

en que se notifique la aprobacion del remate, se
tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del
mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del
Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos
de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo
remate bajo iguales condiciones, pagando el primer
rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que
satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere
recibido el Estado por la demora del servicio. Para
cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre
la garantia de la subasta y aún se podrá em-
bargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades pro-
bables, si aquella no alcanzase. No presentándose
proposicion admisible para el nuevo remate, se hará
el servicio por cuenta de la Administracion, á perjui-
cio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde
el día siguiente al en que se comunique al contra-
tista la orden al efecto por el jefe de la provincia.
Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los
intereses del arrendador, á menos que causas agra-
das á su voluntad y bastantes á juicio de la Di-
reccion de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el
arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por
meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la men-
sualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias
en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien
pesos. El importe de dicha multa, así como la can-
tidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de
la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable
plazo de quince dias; y de no hacerlo, se rescindirá
el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos pre-
vistas y prescritos en el artículo 5.º del Real de-
creto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace
mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provin-
cia, suspenderá desde luego de sus funciones al
contratista y dispondrá que la recaudacion del arbi-
trio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas dispo-
siciones implicará responsabilidad para el jefe de la
provincia, que la Direccion general de Administracion
Civil, le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores dere-
chos que los marcados en la tarifa que se acompaña,
bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento
por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision
del contrato, que producirá todas las consecuencias de
que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en
todos los pueblos que comprende su arriendo, mata-
deros ó camarines, provistos del personal y útiles ne-
cesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios
que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas par-
ticulares para el consumo de sus propios dueños,
previo aviso y pago al contratista de los derechos pre-
fijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán
como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo
además de pagar dobles derechos al contratista, in-
currirán en la multa de cinco pesos por la primera
vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion
se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida
de la res, que el jefe de la provincia destinará á los
establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la
legitimidad de la matanza y pago de derechos, la
verificará el contratista en recibos talonarios impres-
os y foliados, que se rubricarán por el jefe de la
provincia, y se sellarán sobre el talon de manera
que, al cortarlo, se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el con-
tratista para una sola persona, pudiendo contener
todas las reses que aquella mate diariamente para
el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la
provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto
como haya espedido las doscientas de que debe constar
cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á
la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que
previenen las disposiciones comprendidas en el capítu-
lo 3.º del reglamento para la marcacion, venta y
matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de
19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior
Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en
la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya pro-
piedad ó legítima procedencia no se acredite por el
interesado con el documento de que tratan los
párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del
Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no
podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos
de la comprehension de su contrata, con tal que se

sujeten los matadores á las condiciones establecidas
en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en
el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados
á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre
policía y ornato que le comunique la autoridad,
siempre que no estén en contravencion con las cláusu-
las de este contrato, en cuyo caso podrá presentar
en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernador-
cillos y ministros de justicia de los pueblos, harán
respetar al contratista como representante de la Ad-
ministracion, prestándole cuantos auxilios pueda ne-
cesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto,
á cuyo afecto le entregará la autoridad provincial
una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que
juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar
a este pliego de condiciones toda la publicidad ne-
cesaria, á fin de que por nadie se alegue ignoran-
cia respecto de su contenido, y resolverá acerca de
las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas
reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de
prorogar este contrato por espacio de seis meses, si
así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa
la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directa-
mente obligada al cumplimiento de su contrato.
Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servi-
cio, pero entendiéndose siempre que la Administracion
no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios,
y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo
pudiera resultar al arbitrio, será responsable única
y directamente el contratista. Los subarrendatarios,
quedan sujetos al fuero común, porque la Admi-
nistracion considera su contrato como una obliga-
cion particular y de interés puramente privado. En
el caso de que el contratista, en todo ó en parte
entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta
inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando
una relacion nominal de ellos, y solicitará los res-
pectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en
el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean
necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio
y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado
Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contra-
tos de esta especie no se someterán á juicio, arbitral
resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse
sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efec-
tos, por la vía contencioso-administrativa que señalan
las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará
rescindido este contrato, á no ser que los herederos
ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en
el mismo, previo otorgamiento de la escritura corres-
pondiente.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara
por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones
para este servicio, se reserva la Administracion el
derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo
anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa
bajo la garantia de la escritura y fianza que corres-
ponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes
quedará rescindido el contrato, sin que el contratista
tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 12 de Setiembre de 1889.—El Jefe de la Sec-
cion de Gobernacion.—Antonio Guerrero.

TARIFA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse
el contratista para la recaudacion del arbitrio de la
matanza y limpieza de reses en las provincias de
primera clase.

Table with 2 columns: Item and Price.
Por cada res vacuna ó carabao . . . \$ 1'75
Por cada cerdo . . . » 0'25
Por cada carnero . . . » 0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas
quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el
contratista ni la Administracion tengan derecho más
que al percibo de las cantidades que anteriormente
se señalan.

Manila, 12 de Setiembre de 1889.—El Jefe de la
Seccion de Gobernacion.—Guerrero.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por
el término de tres años, el arriendo de los derechos
de la matanza y limpieza de reses del primer grupo
de la provincia de Manila, por la cantidad de (\$
anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones
publicado en el núm. de la Gaceta del día de que
me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita
haber depositado en.... la cantidad de \$ 303'87 cént.

Fecha y firma.

Es copia, García.

